

Constancia secretarial. Señor Juez, informo que la presente demanda fue recibida el 25 de marzo del 2021, por la secretaría este despacho. Consta de 14 archivos pdf de 6,2, 4,245,2,2,1,2,17,7,7 y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico axelherrera@herreraromeroabogados.com, se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 20 de abril 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00109 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Norman Harry Alberto Amaya Arellano y otra
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula 98.556.261 y es portador de la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de **NORMAN HARRY ALBERTO AMAYA ARELLANO y MARTHA LUZ GOMEZ OSSA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 504119016555 por la suma de Ciento Setenta y Siete Millones Setenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con Quince Centavos M. L. (\$177.078.277.15) como capital; los intereses de plazo causados del 4 de diciembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 12 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 502300000822 por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ocho Pesos con Cuatro Centavos M. L. (\$48.939.308.04) como capital; los intereses de plazo causados desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el 10 de marzo del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 12 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 4938130036583262 por la suma de Siete Millones Novecientos Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos M. L. (\$7.917.377) como capital; los intereses de plazo causados desde el 27 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero del 2021; más los intereses moratorios que

se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera(ambos intereses) a partir del 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-329875, 001-329889 y 001-329890. Ofíciase en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Giraldo

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0081cebcad63722418fa080c844b2b1d6ef453ad08f779c9a541eb157e1ae48

2

Documento generado en 20/04/2021 12:14:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**